

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 76001-33-31-010-2011-00206
PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : FLOR MARÍA URRUTIA DE MENA
DEMANDADO : CAJANAL EN LIQUIDACIÓN - UGPP

Revisado el expediente se avizora que mediante providencia del 27 de febrero de 2018 (fl. 329 del presente cdno.) se dejó sin efecto el auto del 16 de enero de 2018 y en consecuencia se ordenó la entrega de remanentes por valor de (\$63.260 m/cte) a favor del extremo activo de la litis.

No obstante lo anterior y en atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que luego de efectuarse las deducciones a las que había lugar, quedó un saldo a favor de la demandante por valor de cincuenta mil ochocientos sesenta pesos (\$50.860 m/cte) y no como inicialmente se indicó. Esto debido a que por concepto de franquicia existía un valor de doce mil cuatrocientos pesos (\$12.400 m/cte), pendiente por descontar del total de la entrega de remanentes que se autorizó en providencia del 27 de febrero de 2018¹.

Así las cosas, resulta pertinente aclarar dicha situación en el sentido de dejar sin efecto el numeral segundo de la providencia del 27 de febrero de 2018 y por consiguiente, ordenar la entrega de remanentes por valor de cincuenta mil ochocientos sesenta pesos (\$50.860 m/cte), a la señora Flor María Urrutia de Mena, siendo esta suma de dinero la correcta luego de realizarse el descuento respectivo.

Finalmente, debe indicarse que el monto aquí ordenado por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada en la constancia secretarial visible a folio 330 del presente cdno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo de la providencia del 27 de febrero de 2018.

SEGUNDO: ORDENASE la entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de cincuenta mil ochocientos sesenta pesos (\$50.860 m/cte.), a la señora Flor María Urrutia de Mena, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.022.327 de Cali (V), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

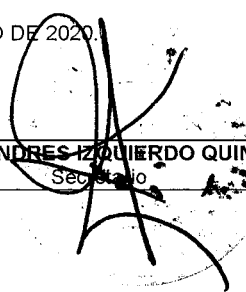
¹ Fl. 329 del presente cdno.

RADICACIÓN : 76001-33-31-010-2011-00206
PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : FLOR MARÍA URRUTIA DE MENA
DEMANDADO : CAJANAL EN LIQUIDACIÓN - UGPP

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 015 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 17 DE FEBRERO DE 2020.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario